



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 13, 15, fracciones III y IV, 48, fracciones II, VII y VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 59 Bis, fracción IV, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los numerales 4, 12 y Cuarto Transitorio del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020; la Regla 13 “Comportamiento Digno” del Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016; y

### CONSIDERANDO

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el 07 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas recomendó al Estado Mexicano, en sus observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres, el cual dicta facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público;

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados





internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales se encuentra garantizada la igualdad de género; así como de las garantías para su protección;

Que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y garantizar la protección más amplia a estos derechos;

Que la discriminación, por razones de género, entre otras, está prohibida en nuestro país y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que la Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia dispone que, para efectos del hostigamiento o acoso sexual, se deberán “crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión” e “implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja [y/o denuncia]”;

Que le corresponde a las personas servidoras públicas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, actuar bajo la Regla de integridad de *Comportamiento Digno* en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, sin importar el régimen de contratación, evitando cualquier conducta que vulnere el bienestar físico o emocional de cualquier persona en esta dependencia, a fin de mantener una actitud de respeto en el desempeño diario como personas servidoras públicas, así como la toma de decisiones, en apego a lo establecido en el Código de Ética de las personas Servidoras públicas del gobierno Federal, así como al Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

Que la erradicación de este tipo de conductas es una acción conjunta, para lo cual se debe fomentar un clima laboral libre de cualquier tipo de violencia, asumiendo un compromiso común de colaboración y denuncia para contar con un ambiente de “Cero Tolerancia” hacia las conductas lascivas físicas y/o verbales que puedan colocar a las personas trabajadoras en un estado de indefensión y riesgo, por lo que las autoridades de la STPS, emiten el siguiente:

## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

### **I. COMPROMISO:**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) manifiesta su compromiso de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier forma de violencia en contra de las personas servidoras públicas de la Dependencia, mismo que se difundirá permanentemente a través de los medios de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, estableciéndose de manera clara que, dentro de ésta Institución, no se tolerarán conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual de índole alguna.





El Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar y en su caso las autoridades competentes realizarán las recomendaciones o sanciones respectivas en la materia.

## II. REAFIRMACIÓN DEL COMPROMISO:

La STPS, en el marco de implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la Administración Pública Federal, reafirma el compromiso de adoptar medidas y acciones tales como: la difusión, la capacitación, la sensibilización, entre otras, que tengan por objeto erradicar dichas conductas con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## III. GLOSARIO:

Para efectos del presente Pronunciamiento, se entenderá por:

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Acuerdo:** Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017.

**Administración Pública Federal:** Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Federal en la realización de la función administrativa; se compone de la administración centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Código de Conducta:** Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Código de Ética:** Documento que contiene las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI):** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de del Trabajo y Previsión Social es el órgano plural de consulta y asesoría especializada que coadyuva en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta institucional, así como el Código de Ética del Gobierno Federal

**Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican



Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.

**Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Órgano Interno de Control:** Las personas titulares de los Órganos Internos de Control y de sus Áreas de Quejas, en su caso, de responsabilidades, en las Dependencias u órganos administrativos desconcentrados, Entidades, Fiscalía General de la República y de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado.

**Persona Consejera:** La persona que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual;

**Protocolo:** Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

**Reglas de Integridad:** Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

**Regla:** Regla 13 de "Comportamiento Digno" del Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.

**Unidades de Género:** Son aquellas instituidas en la Administración Pública Federal, también conocidas como Unidades de Igualdad de Género y que se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal, en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

#### **IV. CONDUCTAS:**

La Regla No. 13 de Comportamiento Digno, se vulnera de manera enunciativa y no limitativa, al manifestarse bajo una o varias de las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.





- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye a las personas servidoras públicas sin importar el régimen de contratación, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

## **V. DENUNCIA Y ATENCIÓN:**

La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de los siguientes:

- a) Persona consejera;
- b) Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la STPS, u
- c) Órgano Interno de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima pueda elegir cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

#### **VI. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:**

En la STPS tenemos el firme compromiso de interpretar, aplicar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de manera justa, imparcial, con pleno respeto de los derechos humanos, una adecuada perspectiva de igualdad de género y bajo los principios de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; acceso a la justicia; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia, así como celeridad.

#### **VII. COMPROMISO PARTICULAR:**

La STPS vigilará y tomará las acciones correspondientes para que las personas servidoras públicas de la misma, adopten esta postura institucional y ética de “Cero Tolerancia” al hostigamiento sexual y acoso sexual y, que como parte de este deber, conozcan, comprendan y se sujeten al cumplimiento del Protocolo para prevención, atención y sanción de este tipo de conductas, así como los principios y valores constitucionales que rigen nuestro Código de Ética y Código de Conducta institucional, para así, prevenir, erradicar, atender y/o sancionar cualquier conducta verbal o física relacionada con la sexualidad de connotación lasciva al interior de esta Institución.

Ciudad de México, 15 de junio de 2020.

**ATENTAMENTE**



---

**LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

